

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL

DIRECCIÓN SECTOR SALUD

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (SDS)
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS)**

VIGENCIAS: 2012-2013-2014

ELABORÓ:

**ANDREA DEL PILAR LUENGAS – GERENTE
JAIME ANDRES HURTADO ALVAREZ- GERENTE
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DIAZ
SINDY VIVIANA PINTO CARRILLO
PAOLA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ
YOLANDA GOMEZ FLOREZ**

APROBÓ:

**SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO
DIRECTORA SECTOR SALUD**

BOGOTÁ, JULIO DE 2015

“TABLA DE CONTENIDO”

1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS.....	22
3. ANEXOS.....	25
3.1 ANEXO 1	25
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	25

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá,

Doctor
MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE GARCIA
Secretario Distrital de Salud
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal a la entidad SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD (SDS), FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS) vigencias 2012; 2013 y 2014, para verificar cuál fue la Gestión Fiscal que esta entidad realizó durante estos periodos sobre la Fundación San Juan de Dios; establecer si los recursos invertidos, tienen o no aprobación y sustento legal.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de visita fiscal que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las área de Despacho; Oficina Asesora Jurídica; Subsecretaria Corporativa; Oficina de Control Interno, Coordinador Proyecto No 878 de 2012, de la SDS y FFDS; sobre toda la inversión que pudo hacer la entidad, sobre los terrenos denominados Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios)., y el cumplimiento de las disposiciones legales donde se establecerá entre otras cosas si la entidad acato e interpreto adecuadamente la jurisprudencia y la ley; los estudios y análisis se encuentran

debidamente documentados en papeles de trabajo, y en especial acta de visita fiscal realizada a la entidad, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la visita adelantada, conceptúa que la Secretaria Distrital de Salud (S.D.S), el Fondo Financiero Distrital de Salud (F.F.D.S), realizaron unas inversiones económicas sobre los terrenos denominados Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios), sin contar para ello con el sustento legal, por la indebida aplicación de la jurisprudencia y de la ley. Por la incertidumbre en la titularidad del terreno donde se hace la inversión. Incumplimiento al Plan de Desarrollo Bogotá Humana, ya que los recursos no fueron invertidos para el tema específico de acuerdo a como se plasmó normativamente en este Plan, en especial lo que establece el numeral 4 del artículo 8 “*Territorios Saludables y Red de salud para la vida desde la diversidad*”, del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016, que a la letra señala: “4. “Hospital San Juan de Dios. Previa concertación con la Nación y el Departamento, se reabrirá y dará inicio a la operación del Hospital San Juan de Dios, para crear las condiciones que permitan llevarlo a un cuarto nivel de complejidad y excelencia, que además de prestar los servicios que le son connaturales, se dedicará a la investigación y a la docencia y trabajará en coordinación con la red hospitalaria, en el marco del proyecto Ciudad Salud Región” (Subrayado y negrillas nuestro) y la Meta: “Avanzar en la primera etapa de la puesta en operación del centro Hospitalario San Juan de Dios materno infantil que incluye: 1. Adecuación del centro de salud UPA San Juan de Dios; 2. Adecuación de las edificaciones actuales hasta donde las normas sobre patrimonio cultural, sismorresistencia y habilitación lo permitan (Subrayado y negrillas nuestro) y 3. Avance en la construcción de nuevas obras”. Indicadores: “1. Adecuación del centro de salud UPA San Juan de Dios; 2. Adecuación de las edificaciones actuales hasta donde las normas sobre patrimonio cultural, sismorresistencia y habilitación lo permitan y 3. Avance en la construcción de nuevas obras”. Así como también la no inclusión del complejo Hospital San Juan de Dios en la actualización de la red prestadora de servicios de salud de Bogotá, D.C, y no inclusión del Complejo Hospital San Juan de Dios, en los Planes Bienales 2012 a 2015. Hechos que generan una gestión antieconómica por parte de los gestores fiscales responsables del proceso, tal y como se demuestra a continuación: (Subrayado fuera de texto)

RESEÑA HISTORICA PARA DETERMINAR LA GESTION ANTIECONOMICA

El 8 de mayo de 1968, entre la Beneficencia de Cundinamarca y el Distrito Especial de Bogotá representado por el Personero Distrital, se suscribió el contrato de comodato, con un plazo de 99 años, a través del cual la primera entrega a la

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

segunda un lote de terreno de una extensión aproximada de 625 m², ubicada en predios del Hospital San Juan de Dios (clausula 2 y 3), con el objeto de construir el Centro de salud. (Subrayado nuestro)

El 8 de mayo de 1968, entre el Distrito Especial de Bogotá, representado por el Personero Distrital y el Rector de la Universidad Nacional se suscribió el contrato de Comodato No 64, con plazo de 5 años prorrogables, en donde el Distrito Capital entrega para administración delegada a la Universidad Nacional el Centro de Salud Universitario San Juan de Dios, en el predio indicado en el numeral anterior, con el objeto de satisfacer las necesidades de integración preventivo asistencial hospitalaria contemplada en la Secretaria de Salud Pública del Distrito Especial, así como la de facilitar la función docente de sus alumnos y el logro de una mejor calidad en la atención a la comunidad servida. (Subrayado y negrillas nuestro).

Para el tema de los comodatos la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, estableció “**Artículo 38º.-** *Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley”.

El espíritu de la ley, no es otro que el poner un límite en tiempo a los contratos de comodato y terminar esos negocios jurídicos que se firmaron de forma vitalicia, que van en detrimento y menoscabo de los colombianos, que fueron suscritos por un valor económico ínfimo y concentran los bienes de uso público.

La finalidad buscada por esta ley quedó consagrada en la ponencia presentada para primer debate en el Senado de la República, publicada en los Anales del Congreso No. 68 de agosto 23 de 1988, se concretó a seis puntos a saber:

- "1. Defender el derecho a la ciudad para todos los ciudadanos.*
- "2. Asegurar el reparto social de la plusvalía urbana, evitando la concentración en pocas manos.*
- "3. Superar las condiciones de informalidad que hoy caracterizan las relaciones comunidad-ciudad en nuestros principales núcleos urbanos.*
- "4. Fijar unos límites precisos entre lo legal y lo ilícito en relación con el desarrollo y normalización de los asentamientos humanos informales.*
- "5. Introducir factores de racionalidad en el diseño y desenvolvimiento de nuestros centros urbanos.*
- "6. Agilizar los procedimientos para el manejo del desarrollo urbano sin afectar las garantías y los derechos de defensa de los particulares”. (Subrayado nuestro).*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La Corte manifestó en la Sentencia C-026-93 *“Obsérvese que dicha ley regula la problemática de manejo de la tierra urbana, el uso del suelo y reglamenta mecanismos para garantizar el acceso a la tierra, con el fin de habilitar los terrenos ociosos o mal utilizados para otro tipo de actividades más útiles a todo el conglomerado social.*

El comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél "en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

Este contrato crea obligaciones para el comodatario, como la de conservar y usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas y además restituir la cosa al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso.

Si la Ley 9 de 1989 reglamenta lo que debe ser el manejo de la tierra, es decir, el uso del suelo urbano, la adecuación del mismo atendiendo la planificación del desarrollo urbano, con el fin de que los terrenos sean utilizados en actividades de interés comunal o social, no halla la Corte Constitucional razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues esos bienes también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes o programas de interés social o comunitario.

Por estas razones no encuentra la Corte que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 desencaje o desentone dentro del contexto general del ordenamiento al cual pertenece, y por el contrario guarda estrecha relación y armonía con la finalidad u objetivo general del mismo.

Concluye la Corte en la Sentencia C-026/93 diciendo *“Al analizar el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, advierte la Corte que dicha norma encaja perfectamente dentro de la materia que esa ley regula, y en consecuencia no viola el precepto constitucional de unidad de materia. Si reglamenta lo que debe ser el manejo de la tierra, es decir, el uso del suelo urbano, la adecuación del mismo atendiendo la planificación del desarrollo urbano, con el fin de que los terrenos sean utilizados en actividades de interés comunal o social, no halla la Corte Constitucional razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues esos bienes también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes o programas de interés social o comunitario”.*

“En efecto, la disposición acusada dispone en el inciso primero que las entidades públicas no pueden dar en comodato sus inmuebles sino "únicamente" a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.

INCLUSION DEL PROYECTO No 878 EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ HUMANA 2012-2016.

El Decreto 190 de 2004, Incluye este proyecto en su artículo 63. Como Consolidación del centro de la ciudad y de la red de Centralidades del Distrito Capital (artículo 63 del Decreto 469 de 2003). Como fortalecimiento del centro histórico y el centro internacional, y en el numeral primero, literal e), lo establece como Plan de Regularización y Manejo Centro Hospitalario.

En el Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016, se incluye en el artículo 8 “Territorios Saludables y Red de salud para la vida desde la diversidad”.

4. “Hospital San Juan de Dios. Previa concertación con la Nación y el Departamento, se reabrirá y dará inicio a la operación del Hospital San Juan de Dios, para crear las condiciones que permitan llevarlo a un cuarto nivel de complejidad y excelencia, que además de prestar los servicios que le son connaturales, se dedicara a la investigación y a la docencia y trabajara en coordinación con la red hospitalaria, en el marco del proyecto Ciudad Salud Región” (subrayado nuestro)

Se incluye el Proyecto No 878 (Hospital San Juan de Dios) con un presupuesto programado de \$60.374'556.576 y el Proyecto No 879 (Ciudad Salud – Región) con un presupuesto de \$703.954.320.

RAZONES QUE AMERITAN ESTABLECER HALLAZGO FISCAL

Esta Contraloría considera que además; que el Contrato de Comodato celebrado en 1968, con ocasión de la expedición de la Ley 9 de 1.989, artículo 38, no ha sido renovado, modificado o refrendado por el Distrito capital (Secretaría Distrital de Salud); tenemos:

La Ley 735 de 2002, en su artículo 2, determino que el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Nacional, acometerá las obras de remodelación, restauración y conservación del Monumento Nacional Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil (Subrayado fuera de texto).

Como muy bien lo explicó el señor Secretario de Salud en su presentación ante el Concejo de Bogotá determinando quienes deberían apropiar las partidas necesarias designando las responsabilidades de acuerdo con las facultades establecidas en la precitada Ley en donde no se establece responsabilidad al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, tal como se demuestra a continuación:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. SOPORTE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL SOBRE EL CUAL SE FUNDA LA REAPERTURA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Ley 735 2002 ORDENÓ A LA NACIÓN LA REAPERTURA DEL CHSJD



El Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil son declarados monumentos nacionales; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones.



SECRETARÍA DE SALUD

Fuente: Presentación Proposición 069 del 19 de febrero de 2015 Comisión Tercera ante el concejo de Bogotá.

En el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “C” En Descongestión, del 19 de junio de 2012, en la parte motiva de dicho fallo, involucra al Distrito Capital como responsable de tomar medidas necesarias de **mantenimiento** del Monumento Nacional HSJD, pero lo hace a través del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, mas no a través de la Secretaria de Salud.

Podemos darnos cuenta que las obras de **remodelación, restauración y conservación** del Monumento nacional están dadas por el artículo 2 de la Ley 735, solo a los entes Nacionales Ministerios de Planeación; Cultura; Educación; y no a las entidades Distritales, por esto, el Tribunal solo involucra al Distrito en su obligación del mantenimiento, haciendo claridad que en contraposición a este cuidado y mantenimiento, el estado puede reconocer ciertas compensaciones y beneficios en su favor, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 388 de 1.997, las que en todo caso, **han de ser proporcionales a la limitación del derecho a la propiedad que se llegue a imponer.** (Subrayado nuestro)

El gobierno Distrital, para ajustarse a lo establecido en la Ley 735 de 2002, expide el Decreto 410 de 2003 "*Por el cual se asigna la función de participar en la Junta de Conservación de los monumentos Nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil*"; decretando que, será el Departamento Administrativo de Planeación Distrital quien tiene la función de participar en la Junta de Conservación de los monumentos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Nacionales Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil de que trata el inciso segundo de la Ley 735 de 2002.

Significando con lo anterior que la función de hacer erogaciones económicas sobre los terrenos denominados Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios) el Distrito no la tiene establecidas, y que para participar en la junta de Conservación de los Monumentos Nacionales, está el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (Subrayado nuestro).

Quedando Claro que la función de inversiones económicas sobre los Monumentos Nacionales, está dada a los Entes Nacionales, toda vez que no tendría presentación que el Gobierno Distrital, pretenda abrogarse esta responsabilidad, cuando es la Nación quien debería aportarle a los entes Territoriales.

Para el caso viene bien traer a colación los documentos CONPES 3175 y 3204 de 2002, referidos a la complementariedad que debe existir entre los prestadores de servicios de salud, públicos y privados, como parte de la estrategia para el mejoramiento de las condiciones de calidad y eficiencia de los servicios que se ofrecen a los usuarios del Distrito Capital.

En el Documento CONPES 3204 de 2002, se define que la política de prestación de servicios está orientada a establecer las condiciones y alternativas para hacer posible la operación de las instituciones públicas dentro del mercado, con el propósito de mejorar el acceso, la oportunidad, la utilización y la calidad de los servicios. Igualmente, **el proceso de modernización de la oferta hospitalaria pública contará con recursos de cofinanciación de las entidades territoriales, además de los recursos de la Nación** provenientes del crédito externo, siguiendo los lineamientos del CONPES 3175 de 2002; No por demás y con este propósito el Gobierno Nacional desarrolló el *Programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud*, a través de la implementación de medidas tendientes a racionalizar el uso de los recursos humanos, tecnológicos y financieros.

Aunado a lo anterior tenemos que en providencia del 9 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá (Folios 737 al 777 cuaderno tercero); que fue confirmado por el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, antes referido, en el artículo Tercero ordena es al Gobierno Nacional, por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Cultura y Ministerio de Educación Nacional, **para que en cumplimiento a sus atribuciones legales (Art 2 Ley 735 de 2002)**, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de dicha sentencia, realice las gestiones eficaces para obtener los recursos y apropiaciones para restaurar, recuperar, conservar y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

defender el patrimonio cultural de los monumentos nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil. (Subrayado y negrilla nuestro).

En el artículo sexto del mismo fallo del juzgado 12 Administrativo, ordena al Departamento de Cundinamarca y al Distrito Capital de Bogotá, **propender** por la conservación y cuidado de los monumentos Nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, según la competencia asignada por la Constitución Política de Colombia y por la Ley. (Por disposición legal el cuidado de los monumentos Nacionales solo está dado a los entes Nacionales Art 2 Ley 735 de 2002). (Subrayado y negrilla nuestro).

Para mejor entender; la acción de propender que es lo que ordena el juzgado al Distrito; es una disposición natural a algo, para el caso que nos ocupa, es un cuidado y mantenimiento normal que se le debe dar a un bien para el caso Monumento Nacional, es una obligación Natural, para que se mantenga en buen estado de conservación y ornato, verbigracia; la pintura y mantenimiento del predio, en caso de tenerlo en posesión. (Subrayado nuestro)

Ya en el artículo Séptimo, el juez fallador ordena a la Beneficencia de Cundinamarca y a la Fundación San Juan de Dios- en liquidación, que son los reales ocupantes, realizar el mantenimiento y reparaciones necesarias para la conservación del Monumento Nacional Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, no se involucra al Distrito. (Subrayado nuestro).

El Distrito en este fallo, en el artículo octavo, es involucrado como garante del cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 12 Administrativo, más no como directo responsable de una obligación de hacer.

Cabe anotar que el anterior fallo fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y las órdenes allí dadas son claras y precisas, en direccionar a los responsables directos de hacer las inversiones y hacer las obras sobre el Monumento Nacional Hospital San Juan de Dios.

No obstante lo anterior, la Secretaria Distrital de Salud, para el caso que nos ocupa suscribe convenios en los años 2012, 2013 y 2014, así:

VIGENCIA 2012

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1728 de 2012, con el Hospital Rafael Uribe Uribe, donde se suscribieron contratos en la vigencia 2013 para el cumplimiento del convenio, desarrollado de la siguiente manera:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 1
ESTADO FINANCIERO CONTRATOS UPA SAN JUAN DE DIOS CONVENIO 1728

CONTRATISTA, No. CONTRATO Y ESTADO	VALOR TOTAL	VALOR CANCELADO 1.	VALOR CANCELADO 2.	VALOR CANCELADO 3.	VALOR CANCELADO 4.	VALOR TOTAL CANCELADO	SALDO PENDIENTE POR CANCELAR
ARCO ARQUITECTURA 047-2013 SUSPENDIDO	\$ 84.970.000	\$ 25.491.000	\$ 42.485.000			\$ 67.976.000	\$ 16.994.000
CM GRUPO SAS 049-2013 - EN TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN	\$ 133.980.000	\$ 38.976.000	\$ 95.004.000			\$ 133.980.000	\$ 0
EFRAÍN BALLESTEROS 043-2013- TERMINADO Y LIQUIDADO	\$ 15.431.392	\$ 12.776.500	\$ 2.654.892			\$ 15.431.392	\$ 0
SECOCIVILES Y COMPAÑÍA LTDA. – 037 – TERMINADO Y LIQUIDADO	\$48.388.948	\$11.739.200	\$17.608.800	\$19.039.904		\$48.387.904	\$ 1044
CONSORCIO ICE MAS 052-2013 SUSPENDIDO	\$ 55.680.000	\$ 3.828.000	\$ 11.484.000	\$ 19.140.000	\$ 13.920.000	\$ 48.372.000	\$ 7.308.000
SALAZAR FERRO 088-2013 – TERMINADO Y LIQUIDADO	\$ 32.951.016	\$ 32.951.016				\$ 32.951.016	\$ 0
COEMDISMA 080-2013 – TERMINADO EN TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN	\$ 42.052.128	\$ 14.718.245				\$ 14.718.245	\$ 27.333.883
CUATRO SA 094-2013 – TERMINADO EN TÉRMINOS DE LIQUIDACIÓN	\$ 11.986.667					\$ 0	\$ 11.986.667
VALOR TOTAL CONTRATACIONES	\$ 425.440.151	\$ 140.479.961	\$ 169.236.692	\$38.179.904	\$ 13.920.000	\$ 361.816.557	\$ 63.623.594
						TOTAL	\$ 361.816.557

Fuente: Grupo Auditor – Informe de Auditoría Hospital Rafael Uribe Uribe PAD 2014.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2625 de 2012

CUADRO 2
APORTES CONVENIO 2625 de 2012

ENTIDAD	APORTE
Secretaría Distrital de Salud	\$439.270.271
TOTAL	\$439.270.271

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – 2015.

Durante la vigencia 2012, el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS suscribe los siguientes contratos de prestación de servicios

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Contrato No. 2072 de 2012:

CUADRO 3
CONTRATO 2072

CONTRATISTA, No. CONTRATO Y ESTADO	VALOR TOTAL	DESCUENTOS	VALOR TOTAL CANCELADO
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 4.420.566	\$837.088	\$ 3.583.478
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 10.401.333	\$1.467.484	\$ 8.933.849
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 7.801.000	\$1.100.614	\$ 6.700.386
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$7.801.000	\$1.100.614	\$ 6.700.386
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 780.101	\$	\$ 780.101
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 7.020.899	\$1.282.105	\$ 5.738.794
2072 de 2012 VICTORIA ROSA LOPEZ COLON	\$ 7.801.000	\$ 2.518.379	\$ 5.282.621
	TOTAL		57.719.615

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – 2015.

Contrato No. 2528 de 2012

CUADRO 4
CONTRATO 2528

CONTRATISTA, No. CONTRATO Y ESTADO	VALOR TOTAL	DESCUENTOS	VALOR TOTAL CANCELADO
2528 de 2012 LUIS JORGE RUBIO RUEDA	\$ 19.720.000		\$ 19.720.000
	TOTAL		\$ 19.720.000

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – 2015.

VIGENCIA 2013

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1795 DE 2013 “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), en el marco del Conjunto Monumental del Hospital San Juan de Dios” entre IDPC- SDS- y SDP
Donde la inversión es la siguiente:

CUADRO 5
ESTADO FINANCIERO CONVENIO 1795 DE 2013

ENTIDAD	APORTE
Secretaria Distrital de Planeación	\$203.000.000
Secretaria Distrital de Salud	\$897.000.000
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC	\$350.000.000
Total	\$1.450.000.000

Fuente: Secretaría Distrital de Salud – 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En esta misma vigencia, el Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS suscribe los contratos de prestación de servicios No 22,304; 578; 301; 407; 393; 1795; 1576; 1875; 1946; 1982 de 2013; y el Hospital Rafael Uribe Uribe suscribe el contrato de prestación de servicios No. 22 de 2013.

CUADRO 6
RELACION DE CONTRATOS
IDPC – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

NUMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	NOMBRE	OBJETO	Nº CONTRATOS	VALOR
1795	2013/10/21	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP en el marco del conjunto monumental del Hospital San Juan de Dios.	1	897.000.000
594	2013/07/02	MONICA YANETH CORTES	Prestar servicios de asesoría en el desarrollo de actividades para la puesta en operación del Hospital San Juan de Dios, desde los procesos y competencias de Salud Pública, en el marco del modelo de atención integral	1	55.424.000
304	2013/05/24	JUAN MIGUEL OJEDA LOZANO	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	47.103.076
407	2013/06/18	ARIEL LOZANO GAITAN	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo del componente jurídico del proyecto "Hospital San Juan de Dios"	1	40.776.000
301	2013/05/23	MYRIAM TERESA GUERRERO AMAYA	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y la asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	30.320.000
1982	2013/12/11	ANA ESTHER MONTAÑO CORROTEA	Prestar servicios profesionales para el dimensionamiento de la oferta de servicios del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, con énfasis en el Instituto Materno Infantil, Centro de Salud UPA San Juan de Dios, el Hospital Universitario antiguo lote de malaria y el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, en forma articulada al desarrollo y operación de redes integradas de prestación de servicios de salud de las ESEs adscritas a la Secretaría Distrital de Salud.	1	25.485.000
1875	2013/11/08	MARIA JOSEFA TERESA RESTREPO DE BRIGARD	Prestación de servicios profesionales para realizar el estudio de títulos de los terrenos y las construcciones que hacen parte del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y el avalúo del predio denominado la Malaria.	1	24.635.500
1946	2013/11/21	TANIA CAROLINA TORRES SERRANO	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	21.415.000
1576	2013/09/05	JUAN CARLOS VARGAS SUAREZ	Prestación de servicios técnicos en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario y realizando actividades de soporte administrativo a la gestión de la Dirección de Desarrollo de Servicios- Infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	15.808.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	NOMBRE	OBJETO	Nº CONTRATOS	VALOR
393	2013/06/12	LUIS JORGE RUBIO RUEDA	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y la asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	10.194.000
578	2013/07/02	JUAN CARLOS VARGAS SUAREZ	Prestación de servicios técnicos en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario y realizando actividades de soporte administrativo a la gestión de la Dirección de Desarrollo de Servicios-Infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	3.952.000
22	2013/04/10	EDGAR AUGUSTO MORENO PARDO	SERVICIO DE TRASLADO DEL ENLACE UBICADO EN LA UPA ANTONIO NARIÑO CONFIGURADO APUNTAMIENTO Y COMISIONAMIENTO DEL ENLACE MICROONDAS DESDE LA UPA LOMAS HASTA LA UPA SAN JUAN DE DIOS DEL HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ENVIO Y RECEPCION DE DATOS DE LOS APLICATIVOS INSTITUCIONALES LA CONEXION AL SERVIDOR DE ANTIVIRUA Y PROPORCIONAR LA SALIDA DE INTERNET E INTRANET	1	1.199.440
TOTAL				18	1.173.312.016

Fuente: Equipo Auditor - Secretaría Distrital de Salud - 2015.

VIGENCIA 2014

Contrato No. 6 de 2014

CUADRO 7 CONTRATO 6 DE 2014

CONTRATISTA, No. CONTRATO Y ESTADO	VALOR TOTAL	SALDO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CANCELADO
6 de 2014 JUAN MIGUEL OJEDA SOLANO	\$43.282.848	\$ 900.00	\$ 43.281.948
TOTAL			\$ 43.281.948

Fuente: Equipo Auditor - Secretaría Distrital de Salud – 2015.

Adiciones a Contratos de Prestación de Servicios Vigencia 2014

CUADRO 8 ADICIONES A CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS 2014

NUMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	NOMBRE	OBJETO	Nº ADICION	VALOR
Adición al Contrato 301	2014/02/6	MYRIAM TERESA GUERRERO AMAYA	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y la asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	15.160.000

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUMERO CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	NOMBRE	OBJETO	Nº ADICION	VALOR
Adición al Contrato 1576	2014/04/29	JUAN CARLOS VARGAS SUAREZ	Prestación de servicios técnicos en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario y realizando actividades de soporte administrativo a la gestión de la Dirección de Desarrollo de Servicios- Infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	5.928.000
Adición al Contrato 1946	2014/04/08	TANIA CAROLINA TORRES SERRANO	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	10.707.500
Adición al Contrato 1982	2014/04/14	ANA ESTHER MONTAÑO CORROTEA	Prestar servicios profesionales para el dimensionamiento de la oferta de servicios del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, con énfasis en el Instituto Materno Infantil, Centro de Salud UPA San Juan de Dios, el Hospital Universitario antiguo lote de malaria y el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP, en forma articulada al desarrollo y operación de redes integradas de prestación de servicios de salud de las ESEs adscritas a la Secretaría Distrital de Salud.	1	12.742.500
594	2014/08/20	MYRIAM TERESA GUERRERO AMAYA	Prestación de servicios profesionales en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario, y la asistencia técnica al desarrollo de la infraestructura física hospitalaria Distrital en la ejecución del Plan Maestro de Equipamientos en Salud y los proyectos de infraestructura dentro del marco establecido en el Plan de Desarrollo.	1	24.310.200
787	2014/09/09	ANA ESTHER MONTAÑO CORROTEA	Prestar servicios profesionales para el direccionamiento de la oferta de servicios del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, con énfasis en el Instituto Materno Infantil.	1	31.806.000
783	2014/09/08	JUAN CARLOS VARGAS SUAREZ	Prestación de servicios técnicos en el desarrollo del proyecto San Juan de Dios Hospital Universitario y realizando actividades de soporte administrativo a la gestión de la Dirección de Desarrollo.	1	12.330.000
TOTAL					112.984.200

Fuente: Equipo Auditor - Secretaría Distrital de Salud – 2015.

CUADRO 9
TOTAL INVERSION

VIGENCIA	AÑO SUSCRIPCION CONTRATOS	VALOR INVERSION SDS -FFDS
2012	2013	361.816.557
	2012	439.270.271
2012	2012	57.439.615
2013	2013	1.173.312.016
2014	2014	156.266.148
TOTAL		2.188.104.607

Fuente: Grupo Auditor

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

DESDE EL AÑO 2005 LA DENOMINADA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS DEJO DE EXISTIR ANTE EL MUNDO JURIDICO

Este Órgano de Control; considera que cualquier acto, compromiso o acuerdo que se suscriba con la denominada Fundación San Juan de Dios es ilegal por los siguientes motivos:

El Consejo de Estado sala plena de lo Contencioso Administrativo Bogotá, D.C., en sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005). Consejero ponente: Doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Declaro la nulidad de los Decretos números. 290 Del 15 de febrero de 1979 **“Por el cual se suple la voluntad del fundador y se adoptan disposiciones en relación con la Fundación San Juan de Dios”**; Decreto No 1374 del 8 de junio de 1.979 **“Por el cual se adoptan los estatutos de la Fundación San Juan de Dios”**, y Decreto No 371 de 23 de febrero de 1.998 **“por el cual se suple la voluntad del fundador y se reforman los estatutos de la Fundación San Juan de Dios”**, expedidos por el Gobierno Nacional

La Corte Constitucional mediante Sentencia de Unificación SU- 484 de 2.008, en su parte motiva ha considerado *“Conforme al fallo del Consejo de Estado, la fundación desapareció del mundo jurídico, volviendo las entidades que la conformaron a lo que era antes del 15 de febrero de 1979, ósea establecimientos de beneficencia del Estado, pertenecientes a la beneficencia de Cundinamarca y adscritos al Sistema Nacional de Salud, como entes prestadores de servicios médicos asistenciales”*. (Subrayado fuera de texto).

Quiere significar lo anterior, que las entidades del Distrito, desde el año 2005, con el pronunciamiento del Consejo de Estado y acogido por la Corte Constitucional en el año 2008, sabían que los predios Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios) del Monumento Nacional San Juan de Dios, volvían a pertenecer a la Beneficencia de Cundinamarca, y que cualquier recurso invertido sobre estos predios, no era legítimo, toda vez que el predio es de orden Departamental y no media contrato alguno, que autorice la utilización e inversión de recursos por parte del Distrito (Secretaria Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud), sobre un bien inmueble propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, y el que existió (Comodato), por mandato legal quedó sin vigencia.

La Secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el día 24 de enero de 2014, suscribe el contrato de Prestación de Servicios No 2214100-202-2014, con el Doctor EDGAR VILLAMIL PORTILLA, cuyo objeto es “ Prestar los servicios profesionales como experto en derecho procesal para el acompañamiento de la Dirección Jurídica Distrital y de las Entidades del Distrito Capital, en temas de gran impacto para la Gerencia Jurídica Publica a través de la elaboración de conceptos,

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

recomendaciones y estrategias de defensa judicial y prevención del daño antijurídico”.

En uno de los apartes del concepto de este profesional del derecho ha dicho “4. *No habría posibilidad de alegar buena fe. En algunas ocasiones se protege la buena fe del adquirente, pero en este caso no procede. Si la Empresa de Renovación Urbana, o cualquier autoridad Distrital siguiese adelante en la negociación, no solo incurrirá en responsabilidades disciplinarias, penales, fiscales y de todo orden, sino que no podrá ser protegida por el principio de la buena fe, pues ya tiene plena conciencia de los vacíos y deficiencias de la tradición, así como que el liquidador no puede hacer la tradición del predio por que la entidad que “representa” no existe, es un fantasma que no tiene capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones*”. (Subrayado fuera de texto).

En este concepto termina diciendo que “ *Las leyes 735 de 2002 y 1185 de 2008, se entienden incorporadas al contrato proyectado por mandato del artículo 38 de la ley 153 de 1887, de modo que es evidente que el liquidador se apresta a celebrar un acto viciado de nulidad absoluta y por tanto ni el Distrito, ni ninguna otra persona podría, sin incurrir en las más graves responsabilidades, disciplinarias, civiles, penales, fiscales y de todo orden, adquirir de manos de quien no es dueño del inmueble y trasgrediendo normas de orden público*”.

Para aunar en el tema; traemos a colación la resolución No 170 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur; quien entre otras cosas decide corregir y modificar los folios de matrícula inmobiliaria No 50S-379361 y 50S-40505363; deja sin valor ni efectos varias anotaciones, deja algunas compraventas realizadas como compraventa parcial de cosa ajena, corrige anotaciones, y deja ver que el predio vuelve a las manos de la beneficencia de Cundinamarca.

Así las cosas y de la lectura normativa y jurisprudencial es claro que la “nueva” titularidad recae sobre la Gobernación de Cundinamarca – Beneficencia de Cundinamarca; significando que la Secretaria Distrital de Salud y Fondo Financiero Distrital de Salud no podrían hacer, intervenciones, hacer compras, suscribir contratos, ni destinar recursos sobre un predio que no es de su propiedad, ni del cual ostenta documento legal que así se lo permita. Es sabida esta limitación por las entidades distritales desde el año 2005.

Este Ente de Control conceptúa que pese a tener claridad las entidades distritales aquí mencionadas, que los predios relacionados en el asunto, son propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, y que a la fecha no exista documento suscrito por el representante legal de dichas entidades con el Distrito, para usufructuar el bien inmueble, se persista en hacer inversiones económicas sobre los mismos, poniendo en riesgo el erario público de los bogotanos.

INCLUSIÓN DEL COMPLEJO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

El Artículo 60 de la Ley 1438 de 2011, ha definido las redes integradas de servicios de salud; como el conjunto de organizaciones o redes que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar servicios de salud individuales y/o colectivos, más eficientes, equitativos, integrales, continuos a una población definida, dispuesta conforme a la demanda.

El Artículo 61 de la ley 1438, establece que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

El Artículo 62, da la conformación de redes integradas de servicios de salud que estará compuestas por las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, quienes organizarán y conformarán las redes integradas, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. Las redes se habilitarán de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

El artículo 63, trae la reglamentación para la habilitación de las redes integradas de servicios de salud las cuales se realizará a partir de los criterios de población y territorio a cargo como son: Oferta de servicios de salud existente para la prestación de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, integrando tanto los servicios de salud individual como los servicios de salud colectiva; Modelo de atención primaria en salud; Recurso humano suficiente; Adecuada estructuración de los servicios de baja complejidad de atención fortalecida y multidisciplinaria que garantice el acceso al sistema; Mecanismos efectivos de referencia y contrarreferencia; Red de transporte y comunicaciones; Acción intersectorial efectiva; Esquemas de participación social amplia; Gestión integrada de los sistemas de apoyo administrativo, financiero y logístico; Sistema de información único e integral de todos los actores de la red, con desglose de los datos por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico y otras variables pertinentes; Financiamiento adecuado y mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados; Cumplimiento de estándares de habilitación por parte de cada uno de los integrantes de la red conforme al sistema obligatorio de garantía de la calidad.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Ya el artículo 64, define la articulación de las redes integradas que estará a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud, a través de los Consejos Territoriales de la Seguridad Social en Salud.

Revisando la conformación de las redes de prestación de servicios de la Secretaría Distrital de Salud y de conformidad con el “Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud”, del Ministerio de la Protección Social, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, no se evidencia que se encuentre incluido en la Red Prestadora de Servicios de Salud de Bogotá, ni a corto, mediano o largo plazo.

En esta propuesta se plantea una red de servicios de salud para el Distrito que le permita adaptarse al marco legal vigente, mejorando la competitividad, fortaleciendo la gestión y la efectividad, elevando los niveles de calidad en la prestación de los servicios, obteniendo el equilibrio entre la rentabilidad social y financiera, permitiéndoles ajustarse a la renovación del sector, con el fin de garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de las ESE que conforman la red pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; lo anterior, en el marco de los principios de la política de provisión de servicios de la salud para Bogotá, en términos de respuesta de necesidades y expectativas de salud de la población, accesibilidad, sostenibilidad, integralidad, Longitudinalidad, continuidad, efectividad, intersectorialidad y participación social.

En este sentido, el documento de aprobación por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social, Dirección de Prestaciones de Servicios y Atención Primaria, Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud de fecha 10 de Mayo de 2013, de la actualización de la red prestadora de Servicios de Salud de Bogotá, D. C, de la Secretaría de Distrital de Salud, el complejo Hospital San Juan de Dios, no se encuentra incluido en la Red Prestadora de Servicios de Salud de Bogotá, ni a corto, mediano o largo plazo.

INCLUSIÓN DEL COMPLEJO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, EN LOS PLANES BIENALES DE INVERSION 2012 A 2015

El Artículo 5 de la Ley 1438 de 2011 de las Competencias de los distintos niveles de la Administración Pública. Adiciona al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales:

42.22. Aprobar los Planes Bienales de Inversiones Públicas, para la prestación de los servicios de salud, de los departamentos y distritos, en los términos que

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

determine el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud.

42.23. Diseñar indicadores para medir logros en salud, determinar la metodología para su aplicación, así como la distribución de recursos de conformidad con estos, cuando la ley así lo autorice. Los indicadores deberán medir los logros del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud, frente a todos los actores del sistema.

Modifica los siguientes numerales del artículo 43 y 44, de la Ley 715 del 2001, así:

43.2.7. Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.

43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 5123 de 2006, *“por la cual se reglamentan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ajuste, seguimiento y control de los Planes Bienales de Inversión en Salud”*, se pudo determinar que la Secretaría Distrital de Salud, tampoco sometió a ajustes el Plan Bienal de Inversiones, de forma que incluyera la inversión realizada en los predios Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios).

En igual sentido, el artículo 10º, ha establecido la aprobación de proyectos de inversión exigiendo que todo proyecto de inversión en infraestructura física en todos los niveles de complejidad y los de dotación en equipos biomédicos para la prestación de servicios de salud, que se presente ante el Ministerio de la Protección Social para estudio y aprobación, deberá estar incluido en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del Departamento o Distrito a que corresponda.

Ahora bien, la Resolución 2514 de 2012, establece el procedimiento que las entidades territoriales deben seguir para incluir los proyectos de inversión en sus respectivos Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, en el Marco de la Ley 1608 de 2013, así como las acciones para garantizar su seguimiento y control.

En el Parágrafo del artículo 8º de Ley 1608 de 2013 se establece que *“Todo proyecto de inversión, que se deba presentar al Ministerio de Salud y Protección Social para concepto técnico de viabilidad, debe estar incluido en el Plan Bienal de Inversión Pública en Salud”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente, se pudo evidenciar que las inversiones que se realizaron sobre los terrenos denominados Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios), al igual que en la red prestadora de servicios de salud de Bogotá, D.C, en el Plan Bienal de Inversiones en Salud de Bogotá, tampoco fueron incluidos

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



SORAYA ASTRID MURCIA QUINTERO
Directora Técnica Sector Salud

2. RESULTADOS OBTENIDOS

En desarrollo de la visita fiscal realizada a la Secretaría Distrital de Salud SDS – Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, y del análisis realizado a la documentación recopilada y entregada por el sujeto de control, se pudo establecer que existe un detrimento al patrimonio de la ciudad, por una gestión fiscal antieconómica que realizaron los Secretarios Distritales de Salud de Bogotá desde la vigencia 2012 a la vigencia 2014; por el conjunto de actividades antieconómicas desarrolladas por estos; que manejaron y administraron los recursos y fondos de la Secretaria Distrital de Salud y Fondo Financiero Distrital de Salud de una forma inadecuada, incorrecta, sin una debida planeación, inadecuado manejo y administración de recursos y fondos públicos, que fueron utilizados e invertidos de forma incorrecta e inadecuada, adjudicados para realizar inversiones sobre un predio que no le pertenece al Distrito (Secretaria Distrital de Salud), gastando e invirtiendo unos recursos que por ley no le estaba dado, y que para la inversión y gasto no estaba incluido en la actualización de la red prestadora de servicios de salud de Bogotá, D.C, como tampoco en el Plan Bienal de Inversiones en Salud, incumpliendo los fines esenciales del Estado, sin sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad ni transparencia.

2.1 Hallazgo Administrativo con incidencia, Fiscal y Disciplinaria

La SDS-FFDS, durante la vigencia 2012; suscribe los Convenios Interadministrativos No 1728 de 2012; con 8 contratos; Celebró los contratos No 2072 y 2528; y el Convenio No 2625 de 2012, En la vigencia 2013 suscribe el Convenio No 1795 DE 2013; celebrando los contratos No 22; 304; 578; 301; 407; 393; 1795; 1576; 1875; 1946 y 1982 de 2013; para la Vigencia 2014, celebros el contrato No 6 y realizo 7 adiciones a contratos de esta vigencia. La inversión total realizada durante las vigencias 2012; 2013 y 2014 es la siguiente:

CUADRO 10
INVERSIÓN DE RECURSOS SOBRE LOS TERRENOS DENOMINADOS
MOLINOS DE LA HORTÚA O TRES ESQUINAS (HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS)

VIGENCIA	AÑO SUSCRIPCION CONTRATOS	VALOR INVERSION SDS –FFDS
2012	2013	361.816.557
	2012	439.270.271
2012	2012	57.439.615
2013	2013	1.173.312.016
2014	2014	156.266.148
TOTAL		2.188.104.607

Fuente: Equipo Auditor – Visita Fiscal ante SDS - FFDS.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Esta inversión fue realizada por los Secretarios Distritales de Salud de la ciudad de Bogotá, haciendo una gestión fiscal antieconómica en las vigencias 2012 a la vigencia 2014; toda vez que manejaron y administraron los recursos y fondos de la Secretaria Distrital de Salud y Fondo Financiero Distrital de Salud de una forma inadecuada, incorrecta, sin una debida planeación, realizaron un inadecuado manejo y administración de recursos y fondos públicos, que fueron utilizados e invertidos de forma incorrecta e inadecuada y fueron adjudicados para realizar inversiones sobre un predio que no le pertenece al Distrito (Secretaria Distrital de Salud), Terrenos denominados Molinos de la Hortua o Tres Esquinas -Hospital San Juan de Dios), ya que no existe título de dominio, ni contrato de comodato vigente.

Los gestores fiscales, para estas vigencias, sin tener la facultad legal y haciendo una interpretación errónea de lo establecido en la Ley 735 de 2002, en su artículo 2; y pese a que las entidades del Distrito, desde el año 2005, con el pronunciamiento del Consejo de Estado y acogido por la Corte Constitucional en el año 2008, sabían que los predios Molinos de la Hortua o Tres Esquinas (Hospital San Juan de Dios) del Monumento Nacional San Juan de Dios, volvían a pertenecer a la Beneficencia de Cundinamarca, y que cualquier recurso invertido sobre estos predios, no era legítimo, toda vez que el predio es de orden Departamental y no media contrato alguno con esta entidad, que autorice la utilización e inversión de recursos por parte del Distrito (Secretaria Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud), sobre un bien inmueble propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, y el que existió (Comodato), por mandato legal quedó sin vigencia; fueron gastando e invirtiendo unos recursos que por ley no le estaba dado.

Adicionalmente para la inversión y gasto realizado por los gestores fiscales; no se incluyó en la actualización de la red prestadora de servicios de salud de Bogotá, D.C, como tampoco se incluye en el Plan Bienal de Inversiones en Salud. Incumpliendo los fines esenciales del Estado, sin sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad ni transparencia.

Por esta acción y omisión de los gestores fiscales; se causó un daño patrimonial al Distrito por la suma de Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho Millones Ciento Cuatro Mil Seiscientos Siete Pesos Moneda Corriente (2.188.104.607); se causó una la lesión del patrimonio público de los Bogotanos; representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, producida por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, por parte de todos los gestores fiscales que actuaron en el proceso de contratación al interior de la Secretaria Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con estos hechos se incumple el Plan de Desarrollo Bogotá Humana” numeral 4 del artículo 8 del Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012 – 2016, y la Meta: “Avanzar en la primera etapa de la puesta en operación del centro Hospitalario San Juan de Dios materno infantil que incluye: 1. Adecuación del centro de salud UPA San Juan de Dios; 2. **Adecuación de las edificaciones actuales hasta donde las normas sobre patrimonio cultural, sismorresistencia y habilitación lo permitan** (Subrayado y negrilla nuestro) y 3. Avance en la construcción de nuevas obras”. Indicadores: “1. Adecuación del centro de salud UPA San Juan de Dios; 2. Adecuación de **las edificaciones actuales hasta donde las normas sobre patrimonio cultural, sismorresistencia y habilitación lo permitan** y 3. Avance en la construcción de nuevas obras”. Se incumple la Ley 9 de 1989, en su artículo 38 (Subrayado fuera de texto). La Ley 735 de 2002, en su artículo 2 y 3, porque no le competía al Distrito hacer ninguna inversión sobre el monumento Nacional. Ley 1438 de 2011, artículos 5, 60 y 64. Ley 715 de 2011, artículo 42.22. Ley 1608 de 2013 artículos 8º, Parágrafo. Decreto Distrital No 410 de 2003. Resolución 5123 de 2006, artículo 6º y 10º. Resolución 2514 de 2012, artículo 4º y 10. (Prohibiciones). Resolución 01985 de 2013, artículo 2º. Resolución No 170 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.

Además de estas normas no se acatan los pronunciamientos de los siguientes fallos: Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección “C” En Descongestión, del 19 de junio de 2012. Providencia del 9 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá (Folios 737 al 777 cuaderno tercero); artículos 6, 7, y 8 que fue confirmado por el Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, antes referido, en el artículo Tercero. Sentencia del Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo Bogotá, D.C., en sentencia del ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005). Sentencia de Unificación SU- 484 de 2.008 de la Corte Constitucional.

El Gestor fiscal no dio aplicación a documentos de obligatorio cumplimiento como son: Documento CONPES 3175 y 3204 de 2002. A la vez que no acató el Concepto del Doctor EDGAR VILLAMIL PORTILLA, para el cual la administración pagó una suma importante, y no tuvo en cuenta para las inversiones realizadas.

Así mismo, se incumple la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1 y artículo 35, numeral 1.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. ANEXOS

3.1 ANEXO 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR \$	REFERENCIACIÓN			
ADMINISTRATIVOS	1		2.1			
FISCAL	1	\$2.188.104.607	2.1			
Contratación	X					
TOTALES (1,2,3 y 4)	1					
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1					
CON INCIDENCIA PENAL	0					